

Comunicación 5/2010
Abril 2010
Área Fiscal

Muy Sres. nuestros:

En fecha 13 de abril fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos pueden tener interés para su Compañía.

1.- AMPLIACIÓN DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN CON MANTENIMIENTO DE EMPLEO A LOS AÑOS 2011 Y 2012.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre añadió una Disposición Adicional a la Ley del Impuesto sobre Sociedades consistente en la posibilidad de aplicar la libertad de amortización con mantenimiento de empleo en los ejercicios 2009 y 2010.

Mediante el citado RDL 6/2010 se ha ampliado el plazo para la aplicación de la libertad de amortización a los años 2011 y 2012.

Les recordamos que lo establecido por la normativa consistía, principalmente, en que las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

2. OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS.

Mediante nuestras Comunicaciones 4/2007 y 1/2009 se les informó de las nuevas obligaciones referentes a las operaciones entre entidades vinculadas, destacando entre estas novedades la obligación de documentación de dichas operaciones.

Respecto a dicha obligación, el RDL 6/2010, ha establecido las siguientes modificaciones:

2.1. Simplificación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas a cumplir por las entidades de reducida dimensión.

No será exigible la documentación de las operaciones vinculadas a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a 8.000.000 de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

No obstante, deberá documentarse en todo caso las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

2.2. Sanciones por la falta de cumplimiento de la obligación de documentación.

Tal como se les comunicó, se tipifica como infracción tributaria la carencia de la documentación referente a operaciones vinculadas, o la inexactitud o falsedad de la misma. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 1.500 euros por cada dato y 15.000 euros por conjunto de datos, omitido, inexacto o falso, referidos a cada una de las obligaciones de documentación.

En virtud de la simplificación de la obligación para las entidades de reducida dimensión (punto 2.1. anterior), cuando estas entidades no cumplan los requisitos para quedar exoneradas de la exigencia de

disponer de la documentación, las sanciones mencionadas en el párrafo anterior tendrán como límite máximo la menor de las dos cuantías siguientes:

- (i) el 10% del importe conjunto de las operaciones vinculadas realizadas en el período impositivo;
- (ii) el 1% del importe neto de la cifra de negocios.

2.3. Adaptación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas a la jurisprudencia comunitaria y al derecho comparado.

Mediante Disposición Adicional se ha establecido que, a la vista de la jurisprudencia comunitaria (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de fecha 21/01/2010, Asunto C-311/08) y del derecho comparado, el Gobierno, en los tres meses siguientes a la entrada en vigor (14/4/2010) del citado real decreto-ley, tramitará la modificación de la normativa tributaria que regula las obligaciones de documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas, para reducir las cargas formales a cumplir por las empresas, atendiendo fundamentalmente a los siguientes factores:

- (i) que se trate de operaciones internas (no internacionales),
- (ii) que intervengan pequeñas y medianas empresas,
- (iii) que su importe no sea muy significativo y
- (iv) que no intervengan paraísos fiscales.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.